

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



ACUERDO REGIONAL N° 047-2025-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 13 de marzo del 2025

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del 2025, aprobó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

El Dictamen de Comisión N° 004-2025-GRA/CR-CS de la Comisión de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)".*



Que, conforme lo establece el artículo 13° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el consejo regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Siendo una de sus atribuciones la prevista en el literal a) del artículo 15° del mismo texto normativo, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo, que indica que el consejo regional dicta ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala la definición de un Acuerdo Regional: *"expresan la decisión de este órgano, sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Cuando así lo requieran incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda."*

Que, el artículo 45° de la Ley antes acotada, señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.

Que, la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental establece en su artículo 1. *Objeto de la Ley 1.1 La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad. 1.2 La atención de la salud mental considera el*



modelo de atención comunitaria, así como el respeto ineludible a los derechos humanos y dignidad de la persona, sin discriminación, y el abordaje intercultural, que erradique la estigmatización de las personas con problemas en su salud mental.

Que, asimismo, el artículo 2. del mismo cuerpo normativo establece: **Ámbito de aplicación** 2.1 La presente ley se aplica en los ámbitos preventivo, promocional, curativo, rehabilitador y de reinserción social. 2.2 Corresponde a los ministerios de Salud, de Educación, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Justicia y Derechos Humanos, de Trabajo y Promoción del Empleo y de Desarrollo e Inclusión Social, **así como a los gobiernos regionales, gobiernos locales y a la sanidad de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, en el ámbito de sus competencias y funciones, a los establecimientos de salud privados y a otros prestadores, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.(..).**

Que, de igual manera, la citada Ley señala en su artículo 3. Principios y enfoques transversales: "En la aplicación de la presente ley, se consideran los siguientes principios y enfoques transversales: 1.1. No discriminación en la educación. Supone la continuidad de los estudios en las instituciones educativas de la educación básica y la educación superior pública y privada".

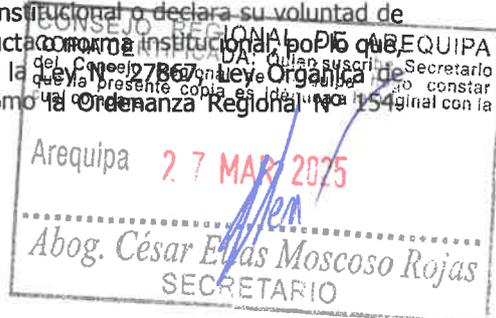
Que, conforme lo establecido en la Ordenanza Regional N° 428 de Igualdad y no Discriminación en la Región Arequipa, en su artículo 2º: Definiciones: 2.1. **Discriminación**, es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagrados en la Constitución. Asimismo, el numeral 2.2 prevé: **Intolerancia**. Es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

Que, por otro lado, en su artículo 3º el citado cuerpo normativo establece: **Derecho a la Igualdad y No Discriminación:**

El Gobierno Regional de Arequipa reconoce la igualdad entre los seres humanos y rechaza toda forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, condición de salud, discapacidad, lugar de origen, nacionalidad o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Que, mediante el Dictamen de Comisión N° 004-2025-GRA/CR-CS la Comisión de Salud emite pronunciamiento, respecto a que **SE DECLARE** de interés regional la inclusión del Uso del Nombre Social en las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos de la Región Arequipa, ello orientado en un tema de salud psicológica y mental de los alumnos universitarios y de institutos superiores pedagógicos y tecnológicos transgénero.

Que, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta como institución pública que conforme a lo establecido por el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como la Ordenanza Regional N° 428



AREQUIPA y sus modificatorias, **POR UNANIMIDAD**, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del 2025;

SE ACUERDA:

PRIMERO. - DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL la inclusión del Uso del Nombre Social en las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos de la Región Arequipa, ello orientado en un tema de salud psicológica y mental de los alumnos universitarios y de institutos superiores pedagógicos y tecnológicos transgénero.

SEGUNDO. - DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en la página web del Gobierno Regional de Arequipa.

TERCERO. - Se ponga en conocimiento de las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos de la Región Arequipa, de la Defensoría del Pueblo, de la Gerencia Regional de Salud y de la Gerencia Regional de Educación, para los fines pertinentes.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL
.....
Abg. OSIAS ORTIZ IBÁÑEZ
PRESIDENTE

CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.
Arequipa 27 MAR 2025
.....
Abog. César Elías Moscoso Rojas
SECRETARIO

